

Resolución CTBG 101/2017, de 30 de junio

No es información pública la referida al estado de una convocatoria de acceso al empleo público en curso, solicitada por un aspirante (acceso al texto de la resolución)

Un aspirante solicitó información a un ayuntamiento en relación con la lista de admitidos a unas plazas (entre quienes él constaba). Su petición, una vez identificado el proceso selectivo, se expresaba, literalmente, en los siguientes términos: "Me gustaría saber el estado de dicha convocatoria".

El ayuntamiento no contestó a su petición, ni tampoco formuló alegaciones tras presentarse la reclamación al CTBG cuando este contactó con la entidad local.

En cuanto al fondo del asunto, el CTBG desestima la petición porque no se trata de una solicitud de información pública, con los siguientes argumentos:

- El art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) reconoce el derecho de acceso a la información y el art. 13 de la misma ley efectúa la definición de lo que debe entenderse por "información pública".
- La información pública es aquella de la que dispone un organismo o entidad de los sujetos a la ley en el momento en que se produce la solicitud, para garantizar el objetivo descrito en el art. 1 LTAIPBG, que no es otro que "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad".
- En consecuencia, la citada ley no ampara solicitudes que pretendan obtener información meramente administrativa o de funcionamiento, es decir, sobre el estado de procedimientos o trámites administrativos que son perfectamente atendibles a través de servicios de información pública y atención ciudadana utilizando sus diferentes medios de comunicación (buzones de información, etc.). La ciudadanía dispone de dichas vías para obtener la información, entre las cuales no se encuentra la LTAIPBG.